



San Marcos

#1 EN EDUCACIÓN
VIRTUAL

Generalidades del control del estado estructura administrativa y conceptos básicos

AUTOR: M.A.F. María del Pilar Ugalde Herrera
Setiembre, 2022



San Marcos

www.usanmarcos.ac.cr

San José, Costa Rica

**Generalidades del control del estado estructura
administrativa y conceptos básicos**

Autor: M.A.F. María del Pilar Ugalde Herrera – Generalidades del control del estado estructura administrativa y conceptos básicos

Editorial: Universidad San Marcos. San José, Costa Rica. 2022

Total de páginas: 29

Tamaño de hoja: 8.5" x 11".



El contenido de esta obra se ofrece bajo una licencia **Atribución no comercial sin derivados de cc**. El contenido de esta obra puede considerarse bajo esta licencia a menos que se notifique de manera diferente

Generalidades del control del estado estructura administrativa y conceptos básicos

Autor: (M.A.F. María del Pilar Ugalde Herrera)
Setiembre, 2022

Pregunta disparadora

¿Considera que el sistema de fiscalización brinda resultados en combatir la corrupción?

Resumen

En esta lectura se puede brindar una línea de seguimiento a identificar la estructura del Estado esto para que nos permita llegar a la legalidad que esta debe de cumplir con los fondos públicos, mismo que se supervisa utilizando un sistema nacional de control fiscal mismo que indiscutible que conforme crece la población este debe de reforzarse en supervisión.

Palabras clave:

Control fiscal, fiscalización, órganos, constitucional, centralizado, descentralizado, competencias, INTOSAI, fondos públicos, reglamentación

Trigger question

Do you consider that the control system provides results in combating corruption?

Abstract

In this reading, a follow-up line can be provided to identify the structure of the State, this so that it allows us to reach the legality that it must comply

with public funds, which is supervised using a national system of fiscal control, which is indisputable. As the population grows, this should be reinforced in supervision.

Keywords:

Fiscal control, inspection, bodies, constitutional, centralized, decentralized, powers, INTOSAI, public funds, regulation

GENERALIDADES DE EL CONTROL DEL ESTADO

Estructura administrativa y conceptos básicos

Existen diversas acepciones que explican el concepto de Estado. Sin embargo, para fines del presente curso se entenderá como "Estado" aquella **forma de organización** cuyo significado es de **naturaleza política**. Se trata de una entidad con **poder soberano para gobernar** una nación dentro de una zona geográfica delimitada. Sus **funciones** tradicionales se engloban en tres áreas: **Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial**. En una nación, el Estado desempeña funciones políticas, sociales y económicas.

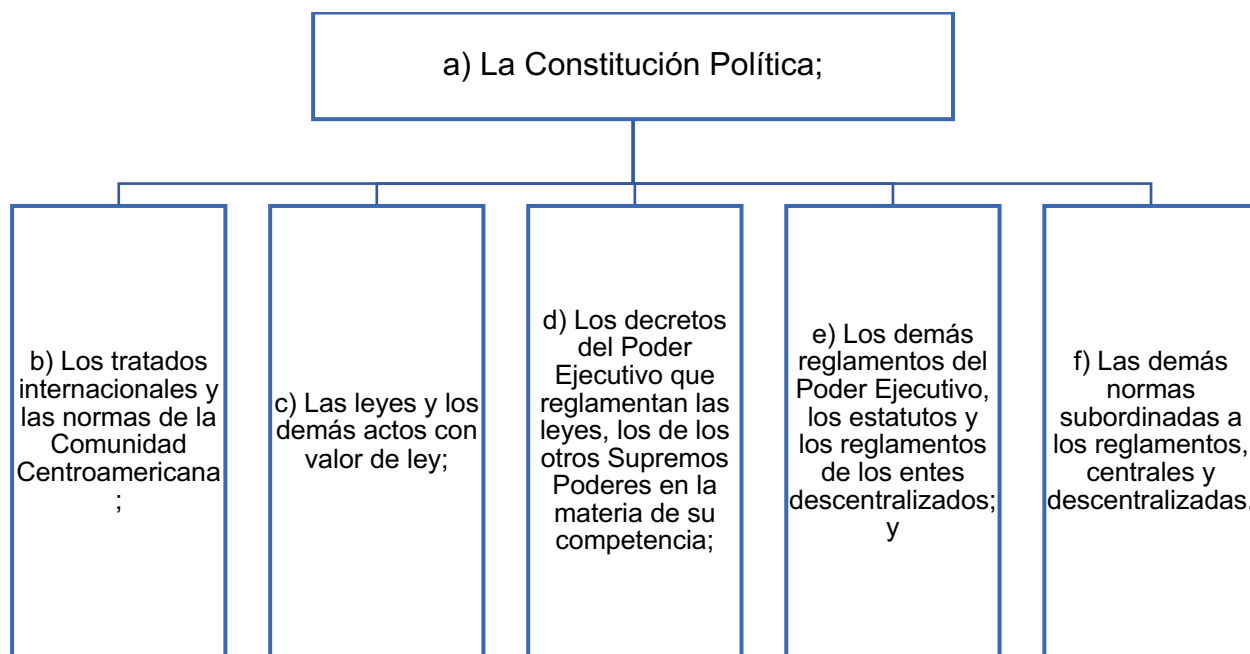
En Costa Rica, según la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP, 1978) en el artículo 1, reza que el Estado (o sea los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial), junto con los demás entes públicos conforman la Administración Pública, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado. Entendiéndose por derecho público aquel que regulará la organización y actividad de los entes públicos, salvo norma expresa en contrario. Por consiguiente, son entes que emiten actos administrativos que constituyen la expresión del uso de las potestades públicas que el ordenamiento jurídico les asigna para alcanzar los fines públicos.

Establece la LGAP (1978), artículo 4, que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del

servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

En ese sentido y de acuerdo con el mandato constitucional y legal, la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se establece en el artículo 6 de la LGAP, y se sujetará al siguiente orden:



Fuente: elaboración propia con base Constitución Política

Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos

campos de vigencia. En general se puede decir que la Administración estará sujeta, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos, conforme al artículo 7 de la LGAP.

La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente. El Estado y los demás entes que conforman la Administración Pública costarricense se constituyen en actores relevantes en la sociedad moderna, a la par del mercado de producción de bienes y servicios.

Por ello, tanto su estructura y las funciones son esenciales para la comprensión del Estado y se puede definir al estado, forma de organización cuyo significado es de naturaleza política. Es una entidad con poder soberano para gobernar una nación. Sus funciones tradicionales se engloban en tres áreas: poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial.

Ramas y órganos del poder público

El tema de las ramas y órganos del poder público costarricense ha sido altamente dinámico desde la promulgación de la Constitución Política, que da vida a los principales entes estatales, hoy en día que surgen entes y órganos públicos, paraestatales, o figuras de la esfera privada que administran fondos públicos.

Para propósitos didácticos, se anexa el Anexo-1-M-1-L-1-Organizacion del sector público costarricense junio 2022.pdf, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, actualizado a junio, 2022). Este muestra la conformación del Estado costarricense.

Entidades conformadas con sustento constitucional

La Constitución Política de Costa Rica (1949), en su artículo 9, señala que el Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Se ejerce a través de 3 poderes, tal como ya se ha señalado, distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La Constitución en ese numeral 9, indica que ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

También, crea el Tribunal Supremo de Elecciones tiene rango e independencia de los Poderes del Estado. Indica en el artículo 99 que tendrá a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen la Constitución y las leyes.

En el Título IX, establece entre las atribuciones relevantes del Poder Legislativo: dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica; aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos; dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios

de la República; nombrar los funcionarios según lo norma la Constitución. Establecer los impuestos y contribuciones nacionales y autorizar los municipales.

Sobre el Poder Ejecutivo, describe en el Título X la Constitución Política, que lo ejerce, el presidente de la República y los ministros de Gobierno en calidad de obligados colaboradores. Entre los deberes y atribuciones asignados por la Constitución Política, están la de sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes, y el derecho del veto; disponer la recaudación e inversión de las rentas nacionales de acuerdo con las leyes; vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas; rendir a la Asamblea Legislativa los informes que ésta le solicite en un uso de sus atribuciones. En el caso de la Administración del Estado, los órganos constitucionales superiores son: El presidente de la República, los ministros, el Poder Ejecutivo y el Consejo de Gobierno. El Poder Ejecutivo lo forman: El presidente de la República y el ministro del ramo.

Acerca del Poder Judicial, Título XI, la Constitución Política señala que le corresponde, además de las funciones que la carta magna le asigna, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso- administrativas, así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie.

La Constitución Política (1949) establece en el artículo 188 que las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Son instituciones autónomas, los bancos del Estado; las instituciones aseguradoras del Estado y las que la Constitución establece y los nuevos organismos que creare la Asamblea Legislativa por votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.

Dentro de las ramas y órganos del poder público, la Constitución Política señala en sus artículos 168 y siguientes que, para efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias, éstas en cantones y los cantones en distritos y que corresponde al Gobierno Municipal la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón y son entes que cuentan con autonomía administrativa, financiera y política de los demás entes de la Administración Pública.

El contexto actual del sector público costarricense

Con el pasar del tiempo y ante la dinámica económica y social del país, el tema ámbito del número y gestión de entes públicos es mucho más amplio que el descrito en la carta magna costarricense y juegan un rol importante dentro del desarrollo nacional.

De acuerdo con el Manual Explicativo de los organigramas del Sector Público Costarricense (2007), surgen a la vida jurídica órganos como los

"concejos municipales de distrito", los cuales cuentan con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo". Tienen las competencias locales en el respectivo distrito y podrán convenir en toda clase de alianzas de cooperación con la municipalidad del cantón y con entes públicos no territoriales".(p.10)

Están las empresas municipales que son organizaciones con objetivos industriales o comerciales, que realizan actividades en estos ámbitos, pero estrechamente relacionadas con la satisfacción de los intereses y necesidades de los ciudadanos que residen en la localidad. Se forman cuando una municipalidad constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tenga como su objeto social, la prestación de servicios municipales para sus cantones, conforme al artículo 172 de la Constitución Política (1949)

Según MIDEPLAN (2007, p.10), existen las empresas públicas estatal, figuras jurídico-organizativas, bien de Derecho público o de Derecho privado, de las que se sirve la mano pública para el ejercicio de una actividad empresarial.

Las empresas públicas no estatales que se trata de un ente dirigido a participar en los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Laubadere (1983) "un organismo industrial y comercial, dotado de personalidad jurídica y perteneciente al sector público" (p.671). El poder público asume la gestión de una actividad susceptible de explotación económica, asumiendo los riesgos inherentes a esa explotación.

Por lo que la empresa es un mecanismo, entonces, de intervención económica y en el cual el capital social es mayoritariamente de titularidad pública, o bien, el ente económico está sometido a control de un ente público no estatal, de forma tal que éste puede determinar las decisiones empresariales. Un ejemplo de este tipo de empresa lo constituye el Banco Popular Operadora de Pensiones Complementarias.

Están los entes públicos no estatales, se tratan de entes que están y actúan al lado del Estado, colaborando con él en la satisfacción del interés general, pero constituyendo administraciones separadas entre sí que se describe por MIDEPLAN (2007):

Bajo la denominación “ente público no estatal” se reconoce la existencia de una serie de entidades, normalmente de naturaleza corporativa o profesional, a las cuales, si bien no se les enmarca dentro del Estado, se les reconoce la titularidad de una función administrativa, y se les sujeta –total o parcialmente- a un régimen publicístico debido a la naturaleza de tal función. [...] En otras palabras, el ente público no estatal tiene naturaleza pública en virtud de las competencias que le han sido confiadas por el ordenamiento jurídico. (p.10-11)

Ente público no estatal: se reconoce la existencia de una serie de entidades, normalmente de naturaleza corporativa o profesional, a las cuales, si bien no se les enmarca dentro del Estado, se les reconoce la titularidad de una función administrativa.

Son ejemplos típicos de entes públicos no estatales los colegios profesionales, que tienen carácter corporativo y están compuestos por los profesionales asociados. También, son otros entes calificados por ley como el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Los entes públicos no estatales, en estricto sentido, constituyen entes corporativos. El calificativo de “corporativo” se refiere, en esencia, a su naturaleza asociativa: la corporación es una personificación de un conjunto de personas que ostentan la calidad de miembros de la corporación y no sólo de gestores.

Es un ente representativo: el fin de la corporación es un interés común de los miembros; es decir, no es ajeno a las personas que gestionan la corporación. Institución Autónoma Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión.

Fines esenciales del Estado

La máxima potestad para gobernar está constituida por el territorio o espacio, la población y el poder público. En ese contexto, los gobernantes orientarán, en el estricto sentido teórico, el cumplimiento de las leyes fundamentales, los objetivos políticos propuestos, las metas sociales, de salud, ambientales, de infraestructura y económicas establecidas, por lo general y por medio del plan o programa nacional de desarrollo del gobierno de turno. Estableciendo la Ley de la Administración Financiera de la

República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, artículo 4, Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo como marco global de la gestión de la Hacienda Pública.

También está dentro de los fines esenciales del Estado los objetivos económicos. Orientados a una gestión de recaudación de tributos efectivas, la ejecución de las erogaciones equilibradas y la administración de los recursos públicos, conforme a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Asimismo, como parte de los fines esenciales del Estado también le corresponde regular la actividad económica productiva del país por medio de políticas económicas y fiscales, donde el manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas juega un papel fundamental, ya sea en el proceso de recaudación de los tributos, venta de productos, derechos, aprovechamientos, el cobro de los servicios públicos que presta. Esto ha quedado plasmado tanto en la Constitución Política como la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, artículo 1 y 2.

También el Estado tiene la responsabilidad de asignar los recursos que percibe, la distribución de la renta, potencial la estabilidad económica, la generación de empleo, la estabilidad de los precios, el desarrollo social y económico de los habitantes de la nación.

Competencias y recursos del Estado

De acuerdo con la Ley General de Administración Pública (LGAP), las competencias del Estado y sus instituciones será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio. La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futura sobre la materia.

La LGAP establece que las relaciones entre órganos podrán ser reguladas mediante reglamento autónomo, que estará también subordinado a cualquier ley futura.

Las competencias se limitarán por razón del territorio, del tiempo, de la materia y del grado de especialización. También se limitará también por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento en que participa y las leyes que regulan la entidad que administra los recursos del Estado, en adelante la Hacienda Pública. La administración debe realizarse procurando el logro de los objetivos; en un marco de perfeccionamiento del control interno; desarrollando sistemas de información que generen información oportuna y confiable; y en un marco definido de responsabilidad de los participantes, como lo establece la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, en el artículo 3, Fines de la ley.

La descentralización del Estado

La descentralización del Estado costarricense se ha realizado al amparo de una diversidad de normativa que ha implicado más de 2.000 entidades económicas administrando fondos públicos. Desde las juntas de comedores

escolares, juntas de desarrollo, sociedades anónimas, entre otras. El reto radica en regular, normalizar y controlar su participación del quehacer del Estado y el uso de la Hacienda Pública, como se muestra en el anexo 1 Organigrama del Sector Público Costarricense (MIDEPLAN, 2017). Los principios normativos son desarrollados partiendo del trabajo conjunto entre la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, en el texto “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Anotada y concordada PGR y CGR” (2015).

Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas (FIP)

División de Fiscalización Operativa y Evaluativa

Es el área que ejerce la fiscalización de la gestión financiera pública bajo un enfoque de sostenibilidad fiscal y para el logro de la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, maximizando el origen y el destino de los fondos públicos, promoviendo la integración y transparencia de la información y la mejora del diseño institucional del sector público. En este contexto fiscaliza los temas relacionados con la política fiscal, la política monetaria, la planificación nacional, los marcos jurídicos financieros y cumplimiento de normas internacionales y la integración de la información financiera pública para la toma de decisiones.

Todo esto con el propósito de promover la sostenibilidad fiscal y la mejora continua en la gestión de los fondos públicos mediante la fiscalización ágil

y oportuna, con la utilización de herramientas innovadoras, e involucrando a las partes interesadas con enfoque de empatía y concientización en beneficio de toda la sociedad, actual y futura.

Para ello, al Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas como parte de las funciones dispuestas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República le corresponde específicamente:

- Coordinar y abordar, en conjunto con las demás áreas de fiscalización, de una manera transversal, la fiscalización de problemáticas de interés relacionadas con la Hacienda Pública y el Estado Costarricense, con el fin de procurar adecuados procesos de rendición de cuentas y de apoyo a las funciones legislativas y de control político a cargo de la Asamblea Legislativa.
- Ejecutar el proceso de fiscalización posterior.
- Ejecutar el proceso de fiscalización previa, relativo a la emisión del informe de efectividad fiscal y la aprobación de reglamentos de organización y funcionamiento de las auditorías internas de las instituciones sujetas a su fiscalización.
- Participar en la ejecución de los procesos de gestión del servicio al cliente externo, emisión de criterios vinculantes, capacitación y asesoría sobre Hacienda Pública en la materia de su competencia.

En el siguiente enlace se puede revisar la lista de las instituciones que fiscaliza la Contraloría general de la Republica <https://www.cgr.go.cr/01-cgr-transp/acerca-cgr.html#inst-fisc>, asimismo en la imagen No 1 Sistema Control fiscal, se puede apreciar que participan varias instituciones como lo es la Contraloría General de la República, Procuraduría General, Poder Ejecutivo, Banco Central de Costa Rica, Fondo Monetario Internacional, Poder Ejecutivo y otras entidades.

Imagen N.º 1 Sistema Control fiscal



Fuente: recuperado 2-10-2022 <https://slideplayer.es/slide/96750/>

Ahora como otras entidades debemos considerar el INTOSAI es una organización autónoma, independiente, profesional y apolítica establecida para proporcionar apoyo mutuo; fomentar el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias; actuar como una voz reconocida de las EFS en la comunidad internacional; proporcionar normas de fiscalización de alta

calidad para el sector público; promover la buena gobernanza; y fomentar el desarrollo de capacidades y la mejora continua del desempeño de las EFS.

INTOSAI suministra evaluación periódica del valor y los beneficios de las EFS, ya sea la forma en que dirigen sus propias operaciones y notifican sobre ellas como la forma en que valorizan más y mejoran el desempeño gubernamental y la gestión financiera pública. Esto en el caso de las instituciones que se someten a este organismo, y en el plan estratégico 2017-2022 del INTOSAI, propone una serie de 12 principios, como se observa en la Imagen No 2 Principios para fortalecer la rendición de cuentas de las entidades del Sector gobierno, en búsqueda de mayor transparencia en su actuar.

Imagen N.º 2 Principios para fortalecer la rendición de cuentas de las entidades del Sector gobierno



Fuente: recuperado 2-10-2022

https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/about_us/Overview/SP_INTOSAI_Strategic_Plan_2017_22.PDF

Concepto de fondos públicos

Dentro del proceso de descentralización, debe mantenerse en perspectiva el concepto de fondos públicos (Contraloría General de la República, 2015):

[...] Finalmente en cuanto a lo que puede ser considerado un recurso económico, viendo que en los antecedentes legislativos antes incorporados se habla de entidades privadas que reciban fondos

públicos, este Despacho estima -claro está sin perjuicio de lo que llegue a señalar el Reglamento a la Ley N.º 8422-, que bien puede echarse mano para su definición de lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), de manera tal que dentro del término recursos económicos, resulten comprendidos el otorgamiento a favor de entidades privadas –con o sin fines de lucro- de fondos, recursos, liberación de obligaciones, subvenciones, valores, bienes y derechos por parte del Estado a través de sus órganos, empresas o entes públicos. (Oficio N.º 2540 (DAGJ-537) del 3 de marzo de 2005) Artículo 18.

Bajo esta definición, existen recursos públicos tanto en entidades de patrimonio público como en las organizaciones declaradas sin fines de lucro (fundaciones, asociaciones) que disfrutan de beneficios de exención tributaria que se le han otorgadas por considerar que su gestión es acorde a los fines del Estado. Esta declaratoria otorga la liberación de obligaciones tributarias y facilidades otorgadas al amparo de la declaratoria de utilidad pública.

Responsabilidades administrativas

Tratándose de sujetos de derecho privado, las disposiciones de la Ley no resultan aplicables de manera directa y literal, sino en lo conducente. Según la Contraloría General de la República [CGR] (2005) ha establecido:

Sin embargo, resulta necesario aclarar que el hecho de que por virtud de esta disposición general dichos personeros se encuentren dentro de los sujetos pasivos de esta legislación, ello no significa que la totalidad de sus disposiciones se les aplique en toda su extensión, toda vez que hay un grupo importante de normas que se aplican exclusivamente a los funcionarios públicos que taxativamente las mismas disposiciones señalan como sus destinatarios.

En efecto, nótese que los regímenes de prohibición para el ejercicio de profesiones liberales y de incompatibilidades, se imponen únicamente a los funcionarios públicos que ocupan los cargos señalados en dichas normas, sin que pueda hacerse una aplicación extensiva de tales restricciones a quienes están fuera de esa enumeración de carácter taxativo [...] En consecuencia, el correcto sentido con el que debe entenderse el alcance del citado artículo 2º, en lo que atañe a organizaciones de esta naturaleza, es que el marco normativo resulta aplicable no de forma directa y literal, sino en lo conducente, toda vez que existen una serie de disposiciones concretas que tienen un ámbito de aplicación definido para cada aspecto por las mismas normas legales y reglamentarias de un modo más restrictivo y concreto. (Oficio N° 8298 (DAGJ-1960) del 11 de julio de 2005)

En ese mismo sentido, la CGR (2005) ha establecido la obligación de la aplicación de los principios generales de la Ley a sujetos privados, prescribiendo que:

En consecuencia, el correcto sentido con el que debe entenderse el alcance del citado artículo 2º, en lo que atañe a personas jurídicas privadas, es que el marco normativo que resulta aplicable a la gestión que desarrollan dichas organizaciones está constituido fundamentalmente por los principios generales de buena administración, de transparencia en las operaciones, de evitar conflictos de intereses, etc., es decir, la normativa se aplica en lo conducente, y no de una forma directa y literal en cada una de sus disposiciones. / Ahora bien, tal como se señala en la ampliación de su consulta, el hecho de que existan muchas disposiciones que no se aplican en forma directa, no releva a la fundación de su obligación de observar mejores prácticas administrativas, de control interno, gobierno corporativo y supervisión de los recursos que le confía el Estado costarricense, como –según se afirma– efectivamente se ha venido haciendo hasta la fecha. (Oficio N.º 5909 (DAGJ-1334) del 23 de mayo de 2005)

Sobre las responsabilidades administrativas relativas a los fondos públicos expuestas por la CGR y Procuraduría General de la República [PGR], Responsabilidad administrativa del funcionario público y el servidor de la hacienda pública:

[...] En ese sentido resulta oportuno recordar el carácter de servidor público que ostentan las personas que sin tener una relación de empleo público, prestan servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, tales como los miembros de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas y Semiautónomas, los cuales a pesar de

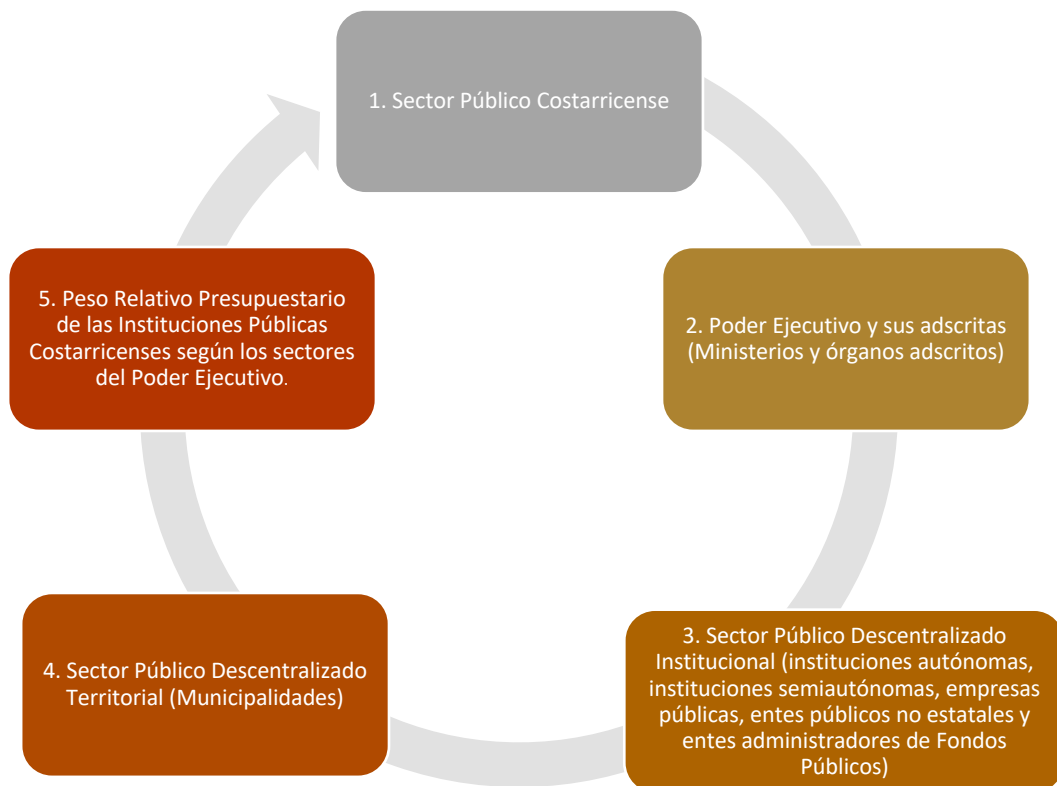
ser en algunos casos representantes de organizaciones gremiales o asociaciones privadas, en el momento en que son investidos, dejan su ropaje privado y asumen el de funcionarios públicos, con todos los deberes y responsabilidades que señala la LGAP. [...]. (p.269 del DCMT)

Sigue diciendo la CGR (), sobre los principios de administración de los fondos públicos:

[...] Imparcialidad y consecución del fin público. Asegurarse que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña: esta disposición tiene relación directa con la satisfacción del fin público como objetivo último del ejercicio de la función administrativa, prohibiendo la búsqueda de cualquier otro fin o interés distinto, como sería el otorgamiento de ventajas o beneficios ilegales a favor de un funcionario público o de terceras personas en detrimento del interés público...Cabe señalar que de conformidad con los artículos 131.3 de la LGAP y 1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos a los fijados por la ley se califica como desviación de poder, la cual es motivo de impugnación de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política y puede generar responsabilidad administrativa y civil al servidor que incurra en ella. (p.280)

Estructura administrativa y las principales instituciones del Estado

Esta sección se desarrolla con base a la investigación de MIDEPLAN, Sector Público Costarricense y su organización (2010), la cual entrego como producto final de la investigación, cinco organigramas del Sector Público costarricense:



Para efecto de este curso, se describen los componentes de los cuatro sectores que agrupa:

1-Organigrama del Sector Público costarricense

Este agrupación integra las instituciones públicas de los tres siguientes niveles:

Primer nivel: los Poderes de la República:

- Poder Legislativo que incluye la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes;
- Poder Ejecutivo y ministerios;
- Poder Judicial.
- Este sector incluye el Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil.

Segundo nivel: Sector Descentralizado Institucional:

Abarca las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas estatales, las empresas públicas no estatales, los entes públicos no estatales (caso de los colegios profesionales así como otras entidades , según la normativa, y entes administradores de fondos públicos.

Tercer nivel: incluye el Sector Descentralizado Territorial

Comprende las 81 municipalidades y órganos adscritos (los concejos municipales de distrito, Empresa Municipal de Heredia y los órganos municipales).

2-Organigrama del Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos

En el organigrama del Poder Ejecutivo, sus ministerios y sus órganos adscritos.

3-Organigrama del Sector Público Descentralizado Institucional

En el organigrama del Sector Público Descentralizado Institucional las entidades agrupadas son: Instituciones Autónomas, Semiautónomas, Empresas Públicas Estatales, Empresas Públicas No Estatales, Entes Públicos No Estatales y Entes Administradores de Fondos Públicos. Además, incluye los órganos adscritos.

4-Organigrama del Sector Público Descentralizado Territorial

En el Sector Público Descentralizado Territorial (Municipalidades), e incluye órganos adscritos entre los que tenemos: los concejos municipales de distrito, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, las Juntas de Educación, las Juntas Administrativas de colegios, Juntas Cantorales, y Comités Cantorales de Deportes y Recreación.

Conclusión

Una vez planteado toda la estructura del Estado donde permite llegar sistema de control fiscal, nos damos cuenta que el estado tiene una estructura muy solida para mantener el control fiscal donde participan una serie de instituciones que se involucran en todo el proceso de fiscalización, lo que se observa con este aporte es que el compromiso de fiscalización no está acorde con la cantidad de profesionales que realizan esta fiscalización lo que puede incrementar el riesgo de corrupción, en el caso

específicamente del presupuesto anual la contralora general de la república establece su cronograma para el proceso de fiscalización.

Referencias

Laubadere, de A. (1983). Droit Public Economique. Dalloz.

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores [INTOSAI]. (2017). Organización internacional de las entidades fiscalizadoras Superiores, Plan Estratégico 2017-2022. https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/about_intosai/strategic_plan/SP_strat_plan_17_22.PDF

Procuraduría General de la República. (2015). Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Anotada y concordada PGR y CGR. <https://www.cgr.go.cr/>

**iSOMOS MÁS
QUE UNA U!**

www.usanmarcos.ac.cr

San José, Costa Rica.